

procedimiento de urgencia, a cuyo efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la realización de las obras e instalaciones de los secaderos y almacenes anejos que el Servicio Nacional del Trigo ha de construir en Torrelavega (Santander), Betanzos (La Coruña), Celanova (Orense), Portas (Pontevedra), La Bañeza (León), Figueras (Gerona), Gallur (Zaragoza), Tudela (Navarra), Valladolid, Coria (Cáceres), Montijo (Badajoz), Villanueva de la Serena (Badajoz), Pinos Puente (Granada) y Andújar (Jaén).

Artículo segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para llevar a cabo la adquisición, por el procedimiento de expropiación forzosa, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como secundarias, tales como accesos, línea eléctrica y vías apartaderos de los secaderos citados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para contratar las instalaciones mecánicas y eléctricas de los citados secaderos por gestión directa entre fabricantes nacionales, como ampliación del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, e igualmente para la adquisición del saquero y útiles precisos para su perfecto funcionamiento.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para ejecutar por concierto directo, prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso, las obras de fábrica correspondientes a los citados secaderos, almacenes y obras accesorias hasta un importe máximo de tres millones de pesetas por secadero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2037 1963, de 24 de julio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos de la margen derecha del río Alberche, en los términos municipales de Navalvenga, Burgoñondo y Navatalgordo, de la provincia de Avila.

Con el fin de continuar la labor de consolidación y restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos de la margen derecha del río Alberche, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del oportuno proyecto, que afecta a los términos municipales de Navalvenga, Burgoñondo y Navatalgordo, de la provincia de Avila.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere no solamente se proporcionará estabilidad a los suelos erosionados del perímetro que aquel comprende, sino que se pondrá en producción una zona del país prácticamente estéril al dar posibilidad a la obtención de una renta forestal, aunque sea a plazo largo.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos de la margen derecha del río Alberche, en los términos municipales de Navalvenga, Burgoñondo y Navatalgordo, de la provincia de Avila, formulado por la Cuarta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, que se extienden en una extensión de diez mil ochocientos setenta y seis hectáreas veinticinco áreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de cuatro mil novecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas y quince centiáreas y la construcción de tres mil trescientos diecisiete metros cúbicos con setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos de mampostería hidráulica más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto de cuarenta millones novecientos noventa y dos mil ochenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios, sitos en los términos municipales de Navalvenga, Burgoñondo y Navatalgordo, de la provincia de Avila.

Los aludidos terrenos están comprendidos en los tres perímetros, cuyos límites son los que constan en los planos parcelarios obrantes en el proyecto que se aprueba como documento número dos, hoja número cuatro, los cuales con sus extensiones se resumen a continuación, segregándose de los mismos a efectos de repoblación las cabidas que se indican:

Perímetro I. Situado todo él en el término de Navalvenga, con los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Adrada y Piedralaves.
Este: Términos municipales de San Juan de la Navá y El Barraco
Sur: Terrenos particulares de cultivo de Navalvenga.
Oeste: Término municipal de Burgoñondo.
Superficie forestal: Cuatro mil doscientas diecinueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas.
Superficie agrícola enclavada en la anterior: Veintitrés hectáreas.

Perímetro II. Enclavado en el término municipal de Burgoñondo, y sus límites son:

Norte: Términos municipales de Piedralaves, Casavieja y Mijares.
Este: Término municipal de Navalvenga.
Sur: Tierras particulares de cultivo de Burgoñondo.
Oeste: Término municipal de Navatalgordo.
Superficie forestal: Mil quinientas veintidós hectáreas, treinta y siete áreas y treinta centiáreas.
Superficie agrícola enclavada en la anterior: Catorce hectáreas, diez áreas y quince centiáreas.

Perímetro III. Situado en el término municipal de Navatalgordo, con los siguientes límites:

Norte: Término municipal de Mijares.
Este: Término municipal de Burgoñondo.
Sur: Tierras particulares de cultivo de Navatalgordo.
Oeste: Término municipal de Navarrevisca.
Superficie forestal: Setecientos treinta y ocho hectáreas, cuatro áreas y diecinueve centiáreas.
Superficie agrícola enclavada en la anterior: Veintiuna hectáreas y un área.

La superficie total resultante es de seis mil quinientas treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta centiáreas.

Artículo tercero. Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad de acuerdo con los planes que aprueba el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo cuarto. Los trabajos de repoblación derivados del proyecto podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que proceda o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que de acuerdo con el Consejo del mismo fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas podrá la Administración Forestal optar por imponerles consorcios forzados o por la expropiación de sus fincas, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en los artículos cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto. De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios se formalizarán estos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecido en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo.

El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Gallego, en el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Sexta División Hidrológico Forestal de Zaragoza y Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, relacionado con la estimación de riberas probables del río Gallego, en el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca, en el trámite comprendido

en ambas márgenes, entre el puente sobre el río Gallego, en el casco urbano de Biescas, a los términos municipales de Oliván y Escuer, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualiza el Registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que fue delimitada la ribera del río Gallego, en ambas márgenes, en el tramo comprendido entre el puente del casco urbano de Biescas, a los términos municipales de Oliván y Escuer, con las superficies y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando una superficie de 67,2500 hectáreas, de las cuales 60,0000 hectáreas son terrenos ribereños y 7,2500 hectáreas están ocupadas por el alveo del río.

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, plano y registro topográfico, limitando una superficie de 67,2500 hectáreas, en el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca;

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y las superficies de ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Gallego, a su paso por el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca, según refleja el acta de estimación, plano y registro topográfico que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Gallego, dentro del término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes, comprendido entre el puente sobre el río Gallego, del casco urbano de Biescas, a los términos municipales de Oliván y Escuer, con una extensión de 67,2500 hectáreas, de las cuales 60,0000 hectáreas son terrenos ribereños y 7,2500 hectáreas están ocupadas por el alveo del río, todas ellas entre los límites siguientes:

Norte: Puente sobre el río Gallego de Biescas.
Sur: Términos municipales de Escuer y Oliván.
Este: Camino de la Conchada y propiedades particulares.
Oeste: Propiedades particulares y carretera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2038/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Seis juegos de engranajes».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Seis juegos de engranajes» los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «The Bendix Corporation», de Estados Unidos, «Seis juegos de engranajes», por un importe total de mil quinientos sesenta y tres dólares con

setenta y tres centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a ciento tres mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2039/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «35 horizontes artificiales tipo HL-7 para aviones E.14».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Treinta y cinco horizontes artificiales tipo HL-siete para aviones E.catorce», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Sperry Gyroscope Company Ltd.», de Inglaterra, «Treinta y cinco horizontes artificiales tipo HL-siete para aviones E.catorce», por un importe total de diez mil catorce libras esterlinas, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón ochocientos setenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2040/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «1.500 bujías para entretenimiento de motores Merlin de aviones B.21».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Mil quinientas bujías para entretenimiento de motores Merlin de aviones B.dos.I», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Spark Plug & Ceramic Division», de Inglaterra, «Mil quinientas bujías para entretenimiento de motores Merlin de aviones B.dos.I», por un importe total de mil seiscientos setenta y nueve libras esterlinas diez chelines y tres peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a trescientas veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2041/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversos repuestos para helicópteros Z.I-B».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos para helicópteros Z.uno-B», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo